



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA  
CAUCA

Auto No. 240

Radicación: 195733103001-2022-00012-00  
Clase de Proceso: Verbal de responsabilidad civil extracontractual  
Demandantes: Jhon Edwin Carabalí Solarte y otros  
Demandados: Super Pollos del Galpón S.A.S. y otros

Puerto Tejada, veintiocho (28) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Ingresa a Despacho solicitud de adición y aclaración del auto que aprobó la liquidación de costas elevada por el apoderado de la demandada Super Pollos del Galpón S.A.S.

FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD

Manifiesto el profesional del derecho que la liquidación de costas realizada por Secretaría determinó las agencias en derecho y las expensas del proceso, de las cuales la distribución de las agencias en derecho fue clara (\$354.661,38 para cada demandado); sin embargo, en relación con las expensas no se especificó cómo se reparte la suma de \$1.441.510<sup>1</sup> entre los demandados, pues considera que las medidas cautelares sólo afectaron a Dar Ayuda Temporal S.A.

Adicional a lo anterior, Super Pollos del Galpón S.A.S llamó en garantía a Mapfre Seguros y el llamamiento fue admitido, por lo que considera que debe asumir los pagos a que fue condenada esa entidad, incluso las costas.

Por lo anterior, considera que el auto que aprobó las costas omitió señalar que la aseguradora Mapfre debe reembolsar a Super Pollos del Galpón S.A.S. los valores pagados por ese concepto y por ello, solicitó aclarar el auto del 16 de mayo de 2025 y la liquidación del 14 de mayo de 2025, especificando qué parte de la condena en costas (\$2.150.832,77) debe asumir Super Pollos del Galpón S.A.S. y cuál Dar Ayuda Temporal S.A.; asimismo,

---

<sup>1</sup> Correspondiente a caución constituida por la parte actora, por las medidas cautelares que se decretaron sobre bienes de los demandados

adicionar esa providencia para ordenar a Mapfre Seguros asumir la totalidad de las costas impuestas a Super Pollos del Galpón S.A.S., en virtud del llamamiento en garantía y de lo dispuesto en el artículo 1128 del Código de Comercio.

En subsidio de lo anterior, en caso de no acceder a la segunda petición, se indique que Mapfre deberá reembolsar a Super Pollos cualquier suma que pague por concepto de costas y agencias en derecho.

### CONSIDERACIONES

Los problemas jurídicos para resolver consisten en determinar si debe aclararse el auto No. 204 del 16 de mayo de 2025 definiendo el valor que corresponde a cada demandado en relación con la condena en costas por la suma de \$2.150.832,77 y si debe adicionarse la misma providencia para establecer que Mapfre debe asumir la totalidad de las costas impuestas a Super Pollos del Galpón S.A.S. en virtud del llamamiento en garantía.

La respuesta al primer interrogante es positiva y frente al segundo negativa.

Al respecto, se observa que por Secretaría se realizó la liquidación de costas del proceso a cargo de las partes, estableciendo que:

(i) De las agencias en derecho por valor de \$709.322,77, que equivalen al 1,5% del valor de las pretensiones ordenadas en la sentencia, le correspondían a cada uno de los demandados un valor de \$354.661,38

(ii) Por expensas, un valor de \$1.441.510, correspondiente al valor de la caución para inscribir la demanda.

En ese orden, la liquidación se aprobó mediante auto No. 204 del 16 de mayo de 2025, en el que se resolvió, entre otras, aprobar a cargo de los demandados Super Pollos del Galpón S.A.S. y Dar Ayuda Temporal S.A. la suma de \$2.150.832,77.

No obstante, no se detalló en el auto los valores de donde surge el total de \$2.150.832,77, ni se prorrateó entre las entidades demandadas.

En ese sentido, es oportuno aclarar, que el valor aprobado de costas a cargo de los demandados corresponde a:

(i) \$709.322,77 por valor de las agencias en derecho, que equivalen al 1,5% del valor de las pretensiones ordenadas en la sentencia, correspondiendo a cada uno de los demandados el valor de \$354.661,38

(ii) Por expensas un valor de \$1.441.510 correspondiente a la caución para inscribir la demanda, siendo cada uno de los demandados responsables del valor de \$720.755.

De lo anterior se obtiene un total de \$2.150.832,77 referido en el auto que aprobó las costas, por lo que cada uno de los demandados es responsable de la suma de \$1.075.416,38.

En este sentido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P. el auto será aclarado para detallar que del total de \$2.150.832,77 referido en el auto que aprobó las costas, cada uno de los demandados es responsable por valor de \$1.075.416,38.

Por otro lado, en relación a la solicitud de adición de la providencia, para ordenar que Mapfre Seguros asuma la totalidad de las costas impuestas a Super Pollos del Galpón S.A.S., debe decirse que si bien el artículo 1128 del Código General del Comercio establece que el asegurador responderá, además, aún en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, lo cierto es que en este evento no fue objeto de apelación lo dispuesto en el ordinal decimo primero de la sentencia del 6 de diciembre de 2023, en el que se resolvió lo siguiente:

*“DÉCIMO PRIMERO: CONDENAR en costas del proceso parcialmente a la parte demandada, en 1.5% del valor de las pretensiones ordenado en esta sentencia a Superpollos del Galpón S.A.S. y Dar Ayuda Temporal S.A., las cuales se tasarán y liquidarán por la Secretaría del Despacho.”*

Y tampoco se solicitó la aclaración o complementación del ordinal primero de la providencia del 11 de abril de 2025, emitida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, así:

*“ (...) La llamada en garantía Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., deberá cancelar – hasta concurrencia de lo asegurado - las sumas de dinero dispuestas en este numeral el día siguiente a la ejecutoria de esta providencia. Esas sumas devengarán intereses a la tasa del 6% anual a partir del vencimiento de dicho plazo y hasta que se realice el pago de la misma”.*

En consecuencia, no es la oportunidad procesal para abordar la discusión planteada por la demandada en cuanto a la carga de Mapfre Seguros en el pago de costas, así como tampoco sobre el reembolso de las sumas pagadas, por ello se negará tal solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto Tejada, Cauca,

## RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR el punto B del ordinal único del auto No. 204 del 16 de mayo de 2025 que aprobó la liquidación de costas, en el sentido de detallar que la suma total de \$2.150.832,77 corresponde a las agencias en derecho a que fueron condenados Super Pollos del Galpón S.A. y Dar Ayuda Temporal S.A. en la sentencia del 6 de diciembre de 2023, correspondiéndole a cada uno la suma de \$1.075.416,38.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de adición del auto No. 204 del 16 de mayo de 2025 que aprobó la liquidación de costas, consistente en direccionar el pago de las costas del demandado Super Pollos del Galpón S.A.S. a Mapfre Seguros S.A., conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE<sup>2</sup> Y CUMPLASE

La Jueza,

(Firmado electrónicamente)  
LUZ STELLA UPEGUI CASTILLO

Firmado Por:

**Luz Stella Upegui Castillo**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil  
Puerto Tejada - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8829f6fbf3189680651221757e77ab356b30dd67100e3df0d18fe4027eea6033**

Documento generado en 28/05/2025 04:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>2</sup> Para los efectos del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 056 del 29 de mayo de 2025